

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 31.

En este día se ha terminado la remision á todos los Ayuntamientos de las cédulas electorales necesarias en cada localidad para la emision de sufragio en las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Los Sres. Alcaldes á cuyo poder no hayan llegado se servirán comunicarlo sin dilacion alguna á este Gobierno, para hacerles nuevo envío, con el fin de evitar dificultades en aquella operacion.

Burgos 21 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

Circular núm. 32.

Pasado el mes de Febrero, en que debió verificarse la recaudacion total del tercer trimestre de la cuota provincial, y siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por este concepto, espero que las municipalidades que se encuentren comprendidas en este caso se apresuren á satisfacer sus respectivos débitos sin dar lugar á que se adopten medidas coercitivas.

Burgos 18 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro San Bernardo, sita en término de Miranda de Ebro, el abandono de la misma, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el pá-

rafo 5.º del artículo 65 de la ley del ramo vigente, declarar caducada y franco el terreno de las cien pertenencias de que la misma se compone.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 18 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

En los días que median del 1.º al 8 de Abril próximo se procederá á las demarcaciones del registro de la mina de asfalto Agapita y del aumento á la mina Maria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley del ramo vigente.

Burgos 20 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

Circular núm. 33.

Habiendo abandonado la casa paterna, sin que se sepa su paradero, Victorino Diego Gonzalez, natural de la villa de Miraveche en esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma, Guardia civil, agentes de orden público dependientes de mi autoridad procedan á su detencion, conduciéndole, caso de ser ballado, á disposicion del Alcalde popular de la expresada villa, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas.

Burgos 17 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

Señas de Victorino Diego Gonzalez.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz torcida á la derecha, cara redonda, color trigueño, aporrillado del brazo izquierdo, oficio lañador, viste boina azul, chaqueta de paño pardo, chaleco de pana oscuro, faja ancha, pantalon de mahon blanquecino y zapatos.

Circular núm. 34.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de orden público dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Manuel Luengo Huidobro, natural del pueblo de Valdeajos y vecino del de Rocamundo, de treinta y cuatro años de edad y de profesion herrero, que en la noche del 20 de Febrero robó de la iglesia del pueblo de Montejo, Alfoz de Bricia, varias alhajas, efectos y dinero; y habiendo sido aprendido con lo robado y conducido á la cárcel de Polientes el día 22 del mismo mes, logró fugarse en la noche, burlando la vigilancia de los encargados de su custodia. Habido que sea dicho sugeto se le conducirá con la seguridad debida á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Sedano, que lo reclama.

Burgos 17 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los soldados Domingo Rivera Romo del Regimiento caballeria de Villaviciosa, y Victoriano Gallo Revilla, voluntario con destino al Ejército de Cuba, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, han desertado, el primero desde Valladolid y el segundo desde Logroño, y se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes del Cuerpo de orden público procedan á su persecucion y captura, poniéndolos á mi disposicion si se presentasen ó fuesen habidos.

Media filiacion de Domingo Rivera.

Hijo de José y Remigia, natural de Cobia, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, Juzgado de 1.ª instancia de Burgos, oficio labrador, edad 20 años 12 dias, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz, boca y frente regular, barba poca, color bueno. Señas particulares ninguna.

Media filiacion de Victoriano Gallo.

Hijo de Hilario y de Maria, natural

de Burgos, provincia de idem, Juzgado de 1.ª instancia de idem, oficio zapatero, edad 20 años 11 meses 6 dias, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas castaño, nariz y boca regular, ojos pardos, color bueno. Señas particulares ninguna.

Burgos 20 de Marzo de 1872.—El Brigadier, Comandante general, Francisco Patiño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 11 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia trascribiendo el que ha dirigido la Comision provincial de Valladolid por conducto de la Autoridad superior de aquella provincia expresando que en el día 3 del mes actual ingresó en el manicomio provincial de aquella Capital el demente procesado Aniceto Martinez Maestre, que se dice en la expresada comunicacion ser vecino de Castrogeriz, y pidiendo que se manifieste quién ha de satisfacer las estancias del mismo, y se acordó reproducir al Sr. Gobernador lo resuelto por esta Corporacion sobre este asunto en su sesion ordinaria del dia 6 del mes actual.

Dióse cuenta de las comunicaciones que con esta fecha dirige el Sr. Administrador económico de esta provincia pidiendo que se le remita certificacion expedida por la Secretaria de esta Corporacion en que se haga constar si en los presupuestos y cuentas anuales presentadas por el Ayuntamiento de Villavieja aparece la obligacion de pagar un censo de 35 fanegas de trigo, impuesto á favor del Ilmo. Sr. D. Juan Modesto de la Mota sobre los bienes de Propios

de dicho pueblo, y si en los presentados por el distrito municipal de Sargentos de La Lora aparece la obligacion de pagar un censo de 10 y media fanegas de pan mediado impuesto á favor de D. Lorenzo Rodriguez y sobre una finca de Propios de Moradillo del Castillo, y se acordó que se provea á dicho centro administrativo de los certificados que pide, expresando en ellos lo que conste sobre los particulares que cita.

En el expediente de elecciones municipales de Berlangas, del que resulta que el presidente de la mesa definitiva y el secretario escrutador D. Claudio del Rincon abandonaron la mesa y salieron del local en el primer dia de eleccion de concejales, cuyo hecho constituye la falta de una de las garantías esenciales que la ley exige contra los fraudes que pueden viciar el resultado de los sufragios emitidos, se acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. La Riva, estimar el recurso interpuesto por D. Doroteo Zapatero y otros electores de dicho distrito contra lo resuelto por los comisionados que votaron por la validez de la eleccion, declarar la nulidad de la misma y que se proceda nuevamente á verificarla.

En el expediente de cuentas de Torresandino correspondientes á los años de 1859 y 60, dióse cuenta de la exposicion presentada por D. Facundo Escolar y D. Niceto Cabia con fecha 8 de este mes manifestando que el dia 6 del mismo se les aseguró en las oficinas de esta Corporacion que no se hallaban en dicho expediente los documentos de descargo que presentaron en el Ministerio de la Gobernacion con una solicitud, y de los cuales hace mencion la Real orden de 23 de Octubre último, que resolvió el recurso de alzada entablado por los mismos ante dicho Ministerio contra los acuerdos de la Comision provincial, pidiendo en su virtud que se investigue el paradero de dichos documentos, ó que se exija la responsabilidad al autor de su desaparicion, asegurando que están dispuestos á prestar la fianza que se les exija y que sea bastante para responder de las resultas de las cuentas si se les devuelven todos los bienes embargados y las cantidades que han producido en venta los enagenados, pidiendo que se libre al Ministerio de la Gobernacion el oportuno suplicatorio para que se averigüe el paradero de los documentos citados, así como tambien que se una al expediente un recibo suscrito por D. Laureano Nuñez, Secretario de Ayuntamiento de Torresandino en 29 de Abril de 1861, en que se expresa haberse entregado por D. Facundo Escolar 53 documentos pertenecientes á las cuentas de su Alcaldía de 1859 y 60 que ha sido presentado con la mencionada exposicion, y se practiquen, en virtud de su contenido las diligencias convenientes para el esclarecimiento de los hechos; y la Comision acordó: 1.º, que se una dicho recibo al expediente: 2.º, que desprendiéndose de lo alegado por los mismos interesados que los documentos cuya falta lamentan no pueden haberse extra-

viado de las oficinas de esta Corporacion, por haber sido devueltos á los interesados en 25 de Mayo del último año, segun consta bajo la firma de los mismos, estampada en este expediente, y no hallarse entre los remitidos por el Gobierno con la Real orden citada de 23 de Octubre último, segun se acredita en documento que obra asimismo en el expediente, usen los recurrentes de su derecho donde crean conveniente, por no ser de la incumbencia de esta Comision el reclamarlos: y 3.º, que respecto de la devolucion que pide de los bienes embargados y del valor de los vendidos, se lleve á efecto siempre que consignent previamente en la Depositaria del municipio el importe de la responsabilidad declarada por la Diputacion, en metálico ó en títulos de la renta perpetua del 3 por 100 al tipo de cotizacion del dia en que se haga dicho depósito, ó que presenten tambien previamente fianza hipotecaria por dicho importe á satisfaccion del Ayuntamiento.

En el expediente instruido á instancia de D. Zenon Hontoria, vecino de Santa María del Mercado, en queja de los derechos que se le exigieron en el último año económico como vendedor de vino en aquella localidad, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 28 de Febrero último haciendo presente que el Ayuntamiento ha aumentado la exaccion, contra la cual reclamó en su primera peticion, y se acordó que se esté á lo resuelto por esta Comision en 6 de Diciembre último.

En el expediente instruido á instancia de D. Ceferino Sanz, vecino de Royuela, Teniente de reemplazo, en solicitud de que se ordenase á la Junta repartidora de aquel distrito le rebajase la cuota que le habia impuesto en razon de su sueldo, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 26 de Febrero último pidiendo que se ordene al Ayuntamiento que le devuelva 89 pesetas y 15 céntimos que le han sido cobrados indebidamente á su juicio, y se acordó: 1.º, que el Ayuntamiento manifieste la fecha en que el reclamante acudió al mismo despues del acuerdo tomado por la Diputacion provincial en 12 de Octubre de 1870, en que se determinó que formulara su peticion ante la Corporacion municipal: 2.º, que dicha Corporacion informe respecto á todos los particulares contenidos en la última solicitud del interesado en el preciso término de 8.º dia: 3.º, que se expliquen las contradicciones que existen entre los documentos 1.º y 2.º que el interesado acompaña, remitiéndose al efecto copia de los mismos; y que se manifieste por el Ayuntamiento el tipo que ha servido de base para señalar al reclamante la cuota que se le exige por el presente año económico, certificando de todo, así como del tiempo que estuvo al público el repartimiento, y si en aquel período presentó el recurrente alguna queja.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Oyuelos de la Sierra solicitando autorizacion para arrendar la pesca del rio comunero de

dicho pueblo y del de Vizcainos, dióse cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador con fecha 3 del actual por el Ayuntamiento del último de dichos pueblos, en que expresa la improcedencia que existe á su juicio de la peticion indicada, en razon á que si bien es cierto que ha venido celebrándose dicho arriendo en la forma que se solicita, es imposible celebrarle hoy, por hallarse en oposicion con los derechos de los propietarios de fincas colindantes con el rio, los cuales han retirado su consentimiento, y se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga.

Sobre la reclamacion presentada al Sr. Gobernador por D. Sabino Gonzalez, vecino de Villamiel, distrito municipal de Cayuela, y remitida por S. E. á esta Comision, en que se queja del allanamiento de morada que ha cometido el Alcalde popular del distrito en su casa y durante su ausencia para la cobranza del impuesto municipal, se acordó manifestar al mismo que acuda á los tribunales, por ser en su caso un hecho justiciable ante ellos el de que se queja.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Valentin Valdivielso, vecino de Cayuela, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento que forme un pliego de reparos á las cuentas que el ha presentado como Alcalde de los años de 1869, 70 y 71, se acordó prevenir á la citada Corporacion municipal que proceda sin pérdida de momento al exámen y censura de dichas cuentas en la forma que previenen los artículos 155 y siguientes de la ley municipal; y que proceda asimismo al exámen de la cuenta correspondiente al año económico de 68 á 69, que ha sido presentada en las oficinas de esta Corporacion, y que debe ser devuelta para dicho objeto.

En el expediente de elecciones municipales de Jaramillo de la Fuente, dióse cuenta del oficio dirigido con fecha 9 del mes actual por D. Valentin Panega, D. Eugenio y D. Valentin Rivero y D. Pio Ortega, concejales electos por dicho distrito, quejándose de que el Ayuntamiento de la administracion anterior, que continúa por orden de esta Superioridad en el desempeño de sus funciones, se niega á cumplir los acuerdos de esta Comision sobre celebracion de la sesion extraordinaria en que se resuelvan las protestas presentadas sobre la incapacidad legal de los elegidos; y resultando que dicha sesion ha sido celebrada el dia 20 de Febrero último, y que esta Comision en sesion de 28 del mismo mes acordó devolver el acta de dicha sesion para que se llenara el requisito de las notificaciones prevenido por la ley, sin que conste si ha sido ó no cumplido con posterioridad, se acuerda prevenir al Alcalde que á vuelta de correo de conocimiento de si ha quedado consentido lo resuelto en la expresada sesion extraordinaria, y si en su virtud han sido posesionados los concejales electos; y que en caso de haberse interpuesto apelacion remita el expediente sin pérdida de momento.

En el expediente de elecciones de

Quintanar de la Sierra, del que resulta que anuladas las primeras por esta Comision han tenido lugar las segundas en los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero último, que en la Junta de escrutinio general verificada el dia 10 del mismo mes fueron proclamados concejales por el primer colegio D. Ignacio de Pedro Alvarez, D. José Hernando, D. Manuel Benito Rojo, D. Bruno Pablo Andrés y D. Camilo Domingo Simon; por el segundo colegio D. Esteban y D. Mariano Medrano, por haber resultado con mayoría relativa de votos; y en el tercero D. Juan Lopez Santos y D. Pedro Martin García, por sorteo entre los siete que tenían igual número de votos: que D. Fermin Ayuso y otros tres electores acudieron al Ayuntamiento con fecha 1.º del actual quejándose contra la aplicacion de votos verificada, y pidiendo que se hiciese de nuevo, computándose á los candidatos los obtenidos en los tres colegios, y proclamándose concejales á los que hubiesen tenido mayoría absoluta en todo el distrito sin distincion de colegios, cuya pretension la apoyaron: primero, en que se hallaban alteradas las listas de los electores que correspondian á cada colegio: segundo, en que á su juicio era injusto que unos electores de aquel término municipal votasen cinco concejales y otros electores dos, segun el colegio á que pertenecen: tercero, que en el escrutinio general se han proclamado concejales los que no debieron ser, por no computar todos los votos de los diferentes colegios á cada uno de los candidatos; y cuarto, que segun el art. 75 de la ley electoral debieron computarse los votos de los electores del tercer colegio á los dos primeros nombres contenidos en las papeletas de sufragio, y no á los siete ó mas que contenia cada una de dichas papeletas. Que en sesion extraordinaria de 5 de este mes se desestimó por unanimidad dicha reclamacion por los comisionados de la Junta general de escrutinio, en razon á que la division de colegios, contra la cual se reclama, es la misma que quedó aprobada por el Sr. Gobernador y publicada en el Boletín oficial de 1.º de Diciembre de 1870, sin que se haya hecho ninguna reclamacion contra ella en tiempo oportuno, así como tampoco contra la distribucion de los electores entre los tres colegios: que la Junta de escrutinio obró con acierto al proclamar concejales de cada colegio á los candidatos que habian obtenido mayoría relativa de votos en él, por prevenirlo así el art. 84 de la ley electoral, y que contra dicho fallo se ha interpuesto apelacion en tiempo y forma para ante esta Superioridad; y la Comision, considerando decisivas las razones legales en que se funda el fallo apelado relativamente á la validez de la eleccion verificada en los dos primeros colegios, y que respecto de la del tercero se ha contraído á lo dispuesto por el art. 75 de la ley electoral, por haber incluido cada uno de los electores siete ó mas nombres en sus papeletas, y haberse computado por la mesa todos ellos á los respectivos candidatos, siendo así que en dicho co-

legio no debían elegirse mas que dos concejales, sin que conste cuales fueron los dos primeros nombres comprendidos en cada papeleta, acuerda confirmar el fallo apelado, en cuanto por él se declara válida la elección de los dos primeros colegios, y revocarla en lo que se refiere á la elección del tercer colegio, que se declara nula: que tomen posesion de sus cargos los siete concejales correspondientes á los colegios primero y segundo, y que se proceda á eleccion parcial de los dos concejales que corresponden al tercero.

En el expediente de elecciones municipales de Busto de Bureba, dióse cuenta de la exposicion presentada con fecha 8 del actual por D. Nicomedes Cormanzana, Secretario de aquel Ayuntamiento, manifestando que sin embargo de haberse acordado por la Comision la presentacion de las actas de dicha eleccion, el Alcalde se negó á ello, dándole una contestacion impropia, y que en su virtud ha creido de su deber traer á las oficinas de esta Corporacion los documentos relativos á la repetida eleccion, consistentes en las actas de los tres dias de eleccion con las correspondientes listas nominales, tres quejas producidas por D. Melquades Busto, D. Saturnino Cornejo y D. Fernando Saiz, y el acta de la sesion extraordinaria de 27 de Enero último; y resultando que entre dichos documentos no obra el acta de escrutinio general que el citado Secretario dice hallarse en poder del Alcalde, y que en la mencionada sesion extraordinaria ha dejado de resolverse sobre algunas de las protestas, absteniéndose de votar algunos de los vocales, y no decidiéndose nada respecto de la capacidad legal de los concejales á quienes se refieren dichas protestas, á excepcion de la de D. Hilario Busto, sin que tampoco se determine quienes fueron los que votaron en favor de la capacidad de este, la Comision acuerda remitir el expediente, selladas y foliadas todas sus hojas, con diligencia de las que contiene, al Alcalde popular, para que uniendo á él el acta de escrutinio general se celebre nuevamente bajo su mas estrecha responsabilidad, á los tres dias siguientes al en que le reciba, sesion extraordinaria para resolver las reclamaciones en todas sus partes, sin que ningun vocal se abstenga de votar, y precisando el número de votos de cada resolucion, cursando despues el expediente con arreglo á lo que determinan los artículos 88 y 89 de la ley electoral. Asimismo acuerda la Comision que el Ayuntamiento del Busto sobre la correccion de que se haya hecho merecedor el Secretario por haber desobedecido el acuerdo de esta Superioridad de 24 de Febrero último.

En vista del oficio que ha dirigido el Alcalde del Valle de Valdelaguna con fecha 8 del actual manifestando que es imposible la presentacion en el siguiente ante esta Superioridad de Vicente Oyuelos y Oyuelos, quinto núm. 1 del reemplazo de aquel distrito del año 1871 por no haber recibido la comunicacion en que se le prevenia que lo hiciera así, se acordó señalar de nuevo para dicho acto

el dia 27 de Abril próximo á las once de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 11 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 de Febrero último la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Ministro de España en Londres dice á este Ministerio con fecha 6 del actual lo que sigue.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que Lord Granville me ha dirigido una circular por la cual me informa de que el único procedimiento legal para tomar declaraciones judiciales en este pais por medio del exámen de testigos bajo juramento en asuntos que se ventilen ante tribunales extranjeros es el establecido para los casos civiles por el acta 19 y 20 Victoria, capítulo 113, y para los casos criminales por el acta 33 y 34 Victoria, capítulo 52, párrafo 24. Dicho procedimiento debe ser entablado y proseguido por medio de un agente legal. Añade Lord Granville que como el Gobierno Británico no dispone de organizacion ni de medio para practicar las gestiones establecidas por las leyes citadas, ni tampoco de fondos para satisfacer los gastos que originarian, deberá en lo sucesivo adoptar el procedimiento indicado respecto de los documentos legales procedentes de las autoridades judiciales de España.—Como V. E. lo comprende, se trata aqui de los exhortos que exigen declaracion; y es menester por tanto que para lo sucesivo esten prevenidas las autoridades judiciales de nuestro pais de que no deberán expedirlos en la forma en que hasta ahora lo han hecho, y de que al remitirlos para su curso á esta Legacion deberá proveer quien corresponda los gastos á que el procedimiento dé lugar.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para que haciéndolo saber á los Tribunales y Juzgados comprendidos en ese distrito judicial se atemperen todos á lo que en el preinserto despacho se previene.

Cuya Real orden se inserta por disposicion de S. S. I. en este Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Juzgados que comprende la provincia á que corresponde, procuren su mas exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1872.—Valero Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Antonino Hierro y Roman Escribano, vecinos de Castrillo de Matajudios, apreciados en la cantidad de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, que á continuacion se expresan:

Una tierra á Carrevilloveta, de media obrada, que surca norte Ricardo Marin, solano camino de Villoveta, mediodia D. Ramon Castrillo, linde en medio y poniente colorro, tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Una era y tierra en un pedazo, á San Roque, que toda hace dos cuartas, surca norte camino de Melgar, poniente arroyo, mediodia D. Francisco de Vega, y solano era de D. Francisco de Paula Alonso, vecino de esta Ciudad, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra á Cabarruezo, de media obrada, surca mediodia Angel Hierro, poniente camino, solano capellania de D. Antonio Pedrosa, y norte de D. Felipe Santa Maria, tasada en 70 pesetas.

Otra á la Tuda, de media obrada, surca norte José Rico, poniente linde alta Ricardo Marin, solano carrera de servidumbre, tasada en 65 pesetas.

Otra á Rezuelo, de cuatro cuartas, surca mediodia arroyo, regañon el mismo, norte Ricardo Marin, solano Antonio Pedrosa, tasada en 70 pesetas.

Otra á Valperriel, de dos obradas, en dicho término, que surca por poniente con Manuel del Rio, mediodia D. Rafael Rodriguez, solano Mariano Robledo y norte Gregorio Arenas, tasada en 225 pesetas.

Otra á la Nava, de una obrada, que surca por todos aires arroyos, tasada en 105 pesetas.

Una viña á Carremelgar, de tres cuartejones, surca saliente herederos de Celestino Grijalvo, regañon el mismo, solano y mediodia Gregorio Arenas, tasada en 20 pesetas.

Otra al Pao, de una cuarta, surca norte Dionisio Calleja, poniente camino, solano dicho Dionisio, mediodia el mismo, tasada en 25 pesetas.

Otra á Carre el Rio, de media cuarta, surca por regañon camino, ábrego Marcelina Vicente, cierzo y solano Enrique Calleja, tasada en 20 pesetas.

Una tierra á los Vallejos, de tres partes ó sean cuatro cuartas y media, surca mediodia camino, norte herederos de Celestino Grijalvo, solano y regañon arroyo, tasada en 80 pesetas.

Otra á Pajuares, de obrada y media, surca mediodia herederos de D. Celestino Grijalvo, cierzo D. Ramon Parra Cobo, solano D. Pedro Centeno, regañon D. Severo Rodriguez, tasada en 100 pesetas.

Un par de mulas cerradas, la mula de pelo rojo y el macho negro, tasados en 290 pesetas.

Una fanega de trigo, en 11 pesetas 50 céntimos.

Otra de yeros, en 5 pesetas.

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Victorino Luna se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su valor hacer pago á D. Julian Angel Murcia, vecino de esta Ciudad, de doscientas ochenta pesetas, intereses y costas que les resultan ser en deber, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia once de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, segun providencia de esta fecha.

Dado en Burgos á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Victorino Luna.—El actuario, Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en causa que instruyo contra Lucas Fernandez y otros sobre varios hurtos ejecutados en esta Capital en distintos dias y diferentes personas desconocidas, consistentes uno en treinta y cinco pesetas, otro en treinta, y otro en veinte y cinco; y con objeto de justificar la presutencia, he acordado citar por el presente á las personas á quienes les hayan sido sustraídas dichas cantidades, para que comparezcan en este Juzgado por ante el referendante á prestar conveniente declaracion, á fin de que en caso puedan ser indemnizadas en su dia.

Dado en Burgos á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormanzana.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y dis-

posiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

- Revilla Cabriada.
- Ontoria la Cantera.
- Fuentespina.
- Rojas.
- Sargentos de la Lora.
- Quintanalaranco.
- Torregalindo.
- Peñaranda de Duero.
- Brazacorta.
- Fresno de Riotiron.
- Rucandio.
- Renuncio.
- Pedrosa de Duero.
- Arandilla.
- Cornudilla.
- Santa Cruz de Juarros.
- Mahamud.
- Padrones de Bureba.
- Solarana.
- Nebreda.
- Junta de La Cerca.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacantes las plazas de estanqueros de los pueblos de Bascuñana, Gabanes, Neila y Pampliega en esta provincia, se hace saber al público para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, presenten las personas que se crean con las condiciones necesarias para desempeñarlas, sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 20 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.**

Segun me participa el Alcalde de Ircio, se halla detenido en aquella localidad desde el 14 del actual un caballo de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á fin de que el que se crea dueño de dicho caballo pueda recogerlo en el indicado pueblo.

Señas del caballo.

Cerrado, de 6 cuartás y media de alzada, pelo rojo con una estrella blanca en la frente.

Burgos 16 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

**DIRECCION GENERAL
de Instrucción pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños, dotada con cuatro mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, sueldo ó categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de Oviedo la Cátedra de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Institutos siempre que lo sean por oposicion y estén adornados de título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del

expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado municipal de Rucandio.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos prevenidos en el art. 15 del reglamento de 10 de Abril de 1871 al Sr. Juez municipal de este distrito dentro de los primeros quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rucandio 10 de Marzo de 1872.—El Juez municipal, Froilan Fernandez.

Juzgado municipal de Adrada.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por haberse trasladado el que la obtenia á otro domicilio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y será provista en la persona que reuna las condiciones prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Adrada 17 de Marzo de 1872.—Tomás Bartolomé Sanz.

Alcaldía popular de Moncalbillo de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales y por trimestres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente de esta corporación en el improrogable término de 20 días, contados desde esta fecha.

Moncalbillo 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Rey.

Ayuntamiento constitucional de Nebreda.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante ó practicante de esta villa, sin hacer expresión del sueldo anual que se le ha de satisfacer, quedando en libertad de contratarse con los vecinos pudientes segun conformidad de partes.

Los aspirantes á ella presentarán en el término de quince días sus solicitudes, sin omitir requisito alguno, al presidente del Ayuntamiento.

Nebreda 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Martín García.

Alcaldía popular de Villaespasa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaespasa, por destitución del que la desempeñaba, dotada en cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de quince días á contar desde la fecha.

Villaespasa 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel García.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE FEBRERO DE 1872.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Días.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	Precio. Pesetas.
<i>Harina de 1.ª clase.</i>						
D. Victor Barrios.....	8	Palencia...	Burgos.....	»	20	39,12
<i>Leña.</i>						
D. Miguel Abad y comp.s	7	Madrigal del Monte.	id.....	»	100	2,04
<i>Cebada.</i>						
D. Ramon Serrano.....	8	Burgos.....	id.....	600	»	5,88
D. Justo Miguel y comp.s	17	Renuncio...	id.....	500	»	5,75
D. Manuel Tell de Mondedeu.	27	Burgos.....	id.....	200	»	5,63

Burgos 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Salvador Morillo.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.